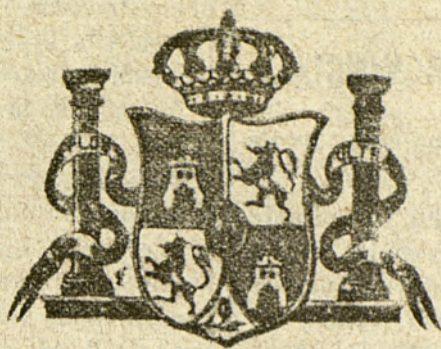


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

(De la Gaceta núm. 149.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Abril último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 del mes actual se ha remitido á esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña, decretada por el Gobernador de Guadalajara.

Esta Autoridad alega como base de la correccion impuesta que por diversas circulares ha reclamado á los Alcaldes de la provincia las cuentas municipales, recordándoles el deber que tienen de rendirlas; y que no bastando tales medidas para conseguir su cumplimiento, les ha apercibido y multado por su apatía y morosidad: dice que, á pesar de esto, el Ayuntamiento de Loranca ha omitido la ejecucion del mandato; y como tal apatía revela la mas culpable negligencia en la administracion de los intereses confiados á su custodia, ha determinado suspenderlo, conforme al art. 180 de la ley Municipal.

La Seccion no encuentra ajustado este correctivo á la disposicion de la misma. Si el Alcalde ha incurrido en grave negligencia y aun desobediencia, despues de apercibido y multado, no puede decirse lo mismo de los demás Con-

cejales, á los que no aparece impuesta ninguna correccion anterior por las omisiones apuntadas y que sirven de base á la suspension de que se trata.

Y como ni los buenos principios administrativos, ni el texto expreso de la ley, autorizan para confundir en una sola responsabilidad al Alcalde y á los Regidores, cuando aparecen distintos y diversos los actos que les son imputables:

La Seccion opina que debe confirmarse la suspension decretada contra el Alcalde, tanto en este cargo como en el de Concejal, y alzarse la impuesta á los demás individuos del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1885. — Romero y Robledo. — Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de seis concejales del Ayuntamiento de San Pedro de Latarce, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Abril último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El dia 13 del corriente mes el Gobernador de Valladolid suspendió en sus cargos á seis Concejales del Ayuntamiento de San Pedro de Latarce.

Dice aquella Autoridad provincial que funda tan severa medida en la desobediencia grave y extralimitacion con carácter político en que los Concejales suspensos han incurrido; y del exámen de los antecedentes que la Seccion tiene á la vista y que el Gobernador invoca

para acreditar su afirmacion, solo aparece que el Ayuntamiento no ha satisfecho á dos vecinos ciertas sumas, cuyo reintegro ordenó á dicha Corporacion la Superioridad; que tampoco satisfizo á otros el importe de los sueldos que tienen devengados como empleados del Municipio, y que por no haber cumplido oportunamente estos compromisos, el Gobernador ha apercibido, multado y suspendido al Alcalde, apremiándole de este modo, aunque sin resultado, para lograr la observancia y ejecucion de legítimos mandatos.

Dice además el Gobernador que el Ayuntamiento ha tardado en comunicar cierto acuerdo á los interesados, imposibilitándoles así de recurrir contra él. Este último cargo está de todo punto improbadado, y solo se funda en la aseveracion de los que se le imputan á la Municipalidad de San Pedro de Latarce.

De todas suertes, y aun cuando fuera verdadero, la Seccion no encuentra méritos para mantener la suspension de que se trata.

La mera relacion de los antecedentes expuestos basta para comprender que no se ha cometido por parte del Ayuntamiento extralimitacion de carácter político; y en cuanto á la desobediencia grave, podrá haber incurrido en ella el Alcalde, pero de ningun modo los restantes individuos del Ayuntamiento, ya que no aparece hayan sido apercibidos y multados por tal causa.

Y aun cuando pudiera caberles alguna responsabilidad en lo sucedido, no hay méritos para atribuírsela solamente á seis de ellos y exceptuar á los restantes, sin determinarse siquiera si entre los corregidos está el Alcalde, y habiendo datos para creer que no, toda vez que el Gobernador comunica á V. E. haber acordado simplemente la suspension de seis Concejales:

Opina por lo tanto la Seccion que debe alzarse la que estos vienen sufriendo.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1885. — Romero y Robledo. — Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Briviesca, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Briviesca, decretada por el Gobernador de Burgos.

Funda su providencia la expresada Autoridad en que de la visita de inspeccion girada á las oficinas municipales por un Delegado de su Autoridad resulta que no se acuerda mensualmente la distribucion de fondos, ni se hacen arqueos, ni se llevan en debida forma los libros de contabilidad, no existiendo tampoco el del censo electoral; que la Junta municipal no se nombró por el procedimiento establecido en la ley; que han dejado de celebrarse muchas sesiones, y en ninguna consta el nombramiento de Interventor Contador de los fondos municipales; que no se llevan libros de Intervencion de los fondos carcelarios del partido judicial, ni se rinden cuentas de los mismos; que se recaudan arbitrios municipales superiores al límite legal; y por último, que se están practicando obras para conducir aguas á la poblacion, en las cuales van invertidas cantidades de

importancia, sin que haya precedido subasta ni la aprobacion del proyecto.

Estos cargos que el Delegado consigna en el acta levantada al efecto, si bien no se hallan acreditados por medio de certificaciones ni otro documento, no pueden ponerse en duda desde el momento en que el Alcalde y el Secretario, en virtud de requerimiento hecho por el Delegado, manifiestan bajo su firma ser exactos. Verdad es que á continuacion añaden que, al suplicar al Delegado que antes de cerrar el acta de visita les permitiese consignar los descargos consiguientes, se les contestó que tales alegaciones debian hacerlas en escrito separado y por medio de instancia al Gobernador, de cuya contestacion protestaron, reservándose el derecho de hacerlo en la forma procedente; pero si bien la Seccion cree que hubiera sido conveniente permitir á los interesados aquel medio de defensa, no cabe desconocer que, una vez aceptados y reconocidos por los mismos los cargos referidos, y no habiendo elevado despues ningun escrito desde que fueron suspendidos, la providencia del Gobernador queda debidamente justificada en vista del expreso reconocimiento de los Concejales respecto de los cargos que contra ellos resultan.

Por lo demás, las faltas referidas evidencian la infraccion de diversas disposiciones legales, y constituyen grave negligencia y abuso de atribuciones con perjuicio de los intereses y derechos de los vecinos, en cuyo concepto, habiendo incurrido los Concejales en la responsabilidad establecida en art. 180 de la ley, la providencia del Gobernador estuvo ajustada á lo dispuesto en el art. 189 de la misma y á la jurisprudencia sentada en repetidas Reales órdenes. Mas adviértese en el expediente que uno de los cargos consiste en haber establecido y recaudado arbitrios en mayor cantidad que la permitida en la ley; y como esto constituiría en su caso un delito penado en el Código, se hace necesario que el Gobernador, justificado en debida forma el hecho, pase los antecedentes á los Tribunales para los efectos que haya lugar.

Opina en resumen la Seccion que procede mantener la suspension y encargar al Gobernador que esclarezca el hecho referente á la exaccion de arbitrios, y pase en su caso á los Tribunales los antecedentes oportunos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo

de 1885.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(De la Gaceta núm. 146.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 24 de Abril de 1885.

Abierta á las ocho y media de la noche bajo la presidencia del Sr. D. José Raimundo de Juana y asistencia de los Sres. Chico, Aldea, Ebro, Aparicio, Mendez, Berdugo, Fernandez Izquierdo, Medina, Bartolomé, Casado, Gil, De Santiago, y Pereda, dióse lectura de las actas de la ordinaria del 22 y de la negativa del 23 y quedaron aprobadas.

La Diputacion quedó enterada de la exposicion de los Jefes y empleados de sus oficinas en que manifestaban su reconocimiento por los acuerdos que se adoptaron en la última sesion sobre aumento gradual de sueldos y jubilaciones y su propósito de corresponder con todos sus esfuerzos á la prueba que les ha dado la Corporacion de hallarse satisfecha de los servicios que vienen prestando á la misma.

Dada cuenta del oficio del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia haciendo presente la necesidad de que esta Corporacion verifique las gestiones necesarias para averiguar si algun peon-caminero de la provincia compró un reloj de plata áncora en la cantidad de 27 pesetas 50 céntimos en la relojeria de D. Benigno Ruiz Barrios, situada en el Espolon de esta ciudad, en el dia 28 de Febrero último, y en caso de resultar cierto este hecho se presente el expresado peon-caminero en la Fiscalía militar de esta plaza con objeto de declarar en la sumaria de una causa criminal que se está instruyendo contra el soldado Cayetano Garcia Fernandez: se acordó prevenir al Director de carreteras provinciales que facilite á esta Corporacion los datos y antecedentes que adquiera sobre el hecho mencionado, para ver si en vista de ellos puede cumplirse lo que la autoridad militar interesa.

Dióse lectura del oficio del Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial participando que en la tarde de ayer falleció D. Julian Ortega, Maestro propietario del taller de carpinteria de aquel establecimiento, y la Diputacion acordó quedar enterada.

Dióse cuenta de otro oficio del mismo Sr. Diputado Inspector dando conocimiento de que en este dia ha nombrado Maestro interino del expresado taller de carpinteria á D. Vicente Temiño Perez, vecino de esta ciudad; y el Sr. Mendez pidió que pasara á la Comision de Fomento, haciendo presente la con-

veniencia de que se provea por oposicion la indicada plaza por la importancia que tiene para que los jóvenes dedicados al expresado oficio lleguen á ser oficiales expertos; y la Diputacion acordó que con esta indicacion pase el asunto á informe de la Comision de Fomento.

Dióse lectura del oficio del Sr. Director del Instituto provincial participando que en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes habia nombrado á D. Alejandro Martinez de la Fuente jardinero de aquel establecimiento, cuya plaza se hallaba vacante por fallecimiento de D. Francisco Barrio y Arlanzon que la desempeñaba; y despues de breves palabras de los Sres. Mendez y De Santiago, se acordó que pasara el oficio con sus antecedentes á informe de la Comision de Fomento.

La Diputacion quedó enterada de los oficios en que el Director de carreteras provinciales participaba salidas y regresos de empleados á asuntos del servicio.

Se acordó que pasara á informe de la Comision de Fomento la cuenta de Hijos de Moliner, del comercio de esta ciudad, de varios aparatos adquiridos en Paris con destino al Instituto provincial, importante 1962 pesetas 50 céntimos.

Dióse lectura de una proposicion suscrita por el Sr. Gonzalez Medina pidiendo que la Diputacion se sirviera acordar que la Comision de Gobernacion estudie si es legal la forma en que se administran los medicamentos al Hospicio y Colegio de sordo-mudos por la Farmacia del Hospital de San Juan; y puesta á votacion nominal la urgencia de la misma, quedó acordado en sentido negativo por mayoría de 9 votos de los Sres. Berdugo, Pereda, Fernandez Izquierdo, Ebro, Casado, Mendez, Chico, Aldea y Sr. Presidente, contra 5 de los Sres. Gil, Aparicio, Gonzalez Medina, De Santiago, y Bartolomé.

Siendo la hora de las diez de la noche, el Sr. Presidente preguntó si se prorogaba la sesion, y se acordó en sentido afirmativo y por media hora.

En el expediente sobre construccion de un nuevo Hospicio provincial, dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador, fecha 16 del actual, trasladando otro de la Direccion general de Administracion local de 30 de Marzo último, en que aquel Centro superior devuelve el proyecto facultativo formado por el Arquitecto provincial, á fin de que se apruebe por el Gobierno civil, previa audiencia del Ingeniero Jefe de la provincia, y de que al elevarse de nuevo dicho proyecto á aquel centro superior se acompañen los cuadros de precios que no constan en él, así como del dictá-

men de la Comision de Gobernacion proponiendo que se ordene al Arquitecto provincial formule los expresados cuadros de precios y que se remitan con el proyecto al Sr. Gobernador á los efectos expresados, acompañándose al propio tiempo, en conformidad á la indicacion hecha por el Sr. Ruiz Casaviella en sesion de 17 del corriente, certificaciones de las actas de las dos sesiones en que se discutió el citado proyecto en esta Corporacion; y quedó aprobado dicho dictámen por unanimidad.

En el expediente sobre construccion de la seccion comprendida entre el puente de Escuderos y Santa Maria del Campo en la carretera provincial de Roa á este último punto, dióse cuenta del oficio del Director de carreteras provinciales, fechado en 26 de Marzo último, remitiendo certificacion de lo que en definitiva corresponde percibir al contratista D. José Vicente Arangüena, importante 2484 pesetas 88 céntimos, así como del dictámen de la Comision de Fomento, en que bajo el fundamento de hallarse conforme la certificacion expresada con la liquidacion general de las obras aprobadas por la Comision provincial en 7 de Marzo último, se proponia que se aprobase dicha certificacion y se pasase á Contaduría para su abono; y la Diputacion acordó por unanimidad aprobar dicho dictámen.

En el expediente sobre construccion del trozo 2.º de la seccion 1.ª de la misma carretera de Roa á Santa Maria del Campo, dióse cuenta del dictámen de la misma Comision proponiendo que se aprobasen en revision las resoluciones dictadas por la Provincial en 11 y 28 de Febrero último, la 1.ª desestimando un presupuesto adicional formado por la Direccion de carreteras provinciales, y remitido por aquella dependencia en 7 de Octubre de 1884, de aumento de obras que suponía hechas por el contratista D. José Garcia Benito, y 2.ª desestimando la pretension formulada sobre dicho particular por el citado contratista en instancia de 25 de Febrero, y que se practique la liquidacion general de las obras ejecutadas en el 2.º trozo mencionado; y se acordó aprobar dicho dictámen.

En el expediente sobre reparacion y modificacion del trazado en 211 metros lineales en el trozo único de la seccion 1.ª de la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros, dióse cuenta del oficio del Director de carreteras manifestando que se hallan terminadas las obras de reparacion de los expresados 211 metros ejecutadas por el contratista D. Francisco Arana Villar, por si la Corporacion estima dar las órdenes oportunas para que sean recibidas, así como del dictámen de

la Comision de Fomento proponiendo que en razon á la poca importancia de dichas obras se acuerde desde luego la recepcion definitiva de las mismas; y se acordó aprobar dicho dictámen, nombrándose á los Sres. Diputados D. Domingo Martinez Mingo y D. Eduardo Mendez para que asistan á dicho acto en nombre de la Diputacion.

En el expediente sobre nombramiento de Subdirector de carreteras provinciales, dióse cuenta del informe de la Comision de Fomento sobre la nueva instancia de D. Agustin de la Fuente, Ayudante de la Direccion de carreteras, fechada en 17 del actual, pidiendo que se provea en su favor la expresada plaza, en cuyo dictámen se expresaba que no interesaba por ahora al servicio el nombramiento de Subdirector, y teniendo en cuenta que el solicitante habia obtenido hace pocos años aumento de sueldo, se proponia que se desestimara su pretension.

Abierta discusion, el Sr. Gonzalez Medina expuso que habiéndose anunciado la vacante de la expresada plaza para su provision y siendo el único aspirante el expresado Sr. La Fuente debia, á su juicio, agraciársele con ella.

El Sr. Casado, á nombre de la Comision de Fomento, le contestó que el Sr. La Fuente no reunia la condicion de ser Ayudante de Obras públicas, exigida en el anuncio de la vacante, y que estando pendiente de reorganizar aquella dependencia, la Comision creia que no debia proveerse por ahora la plaza de Subdirector.

Con estas explicaciones se pasó á resolver en votacion ordinaria si se aprobaba el dictámen, y quedó aprobado por unanimidad.

En el expediente formado á virtud de instancia del Ayuntamiento de Pancorbo en solicitud de que el Director de carreteras provinciales formase el proyecto de construccion del puente llamado de Ontoria en aquella jurisdiccion sobre el rio Oroncillo y de que se subvencionasen por la Diputacion las obras de construccion de dicho puente, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento proponiendo que se otorgue una subvencion de fondos provinciales de la tercera parte del importe de las obras tan luego como sea aprobado por el Sr. Gobernador el proyecto formado por la expresada dependencia, y remitido por la misma con fecha 11 de Febrero último, cuyo presupuesto de ejecucion material asciende á la cantidad de 9963 pesetas 51 céntimos, á calidad de satisfacer el importe de la expresada subvencion segun se vayan ejecutando las obras y despues que el Director de carreteras expida certificacion de las mismas por triple valor del que la Provincia haya de abonar.

Abierta discusion, el Sr. Mendez expuso que, á su juicio, la práctica establecida sobre subvenciones de obras de carácter municipal era que la Provincia las subvencionase con la mitad de su importe, contestándole el Sr. Aldea, á nombre de la Comision, que tratándose de puentes la subvencion acostumbrada es la de la tercera parte del importe del presupuesto.

El Sr. Gonzalez Medina hizo presente que creia de necesidad que se suspendiese el acuerdo de la subvencion hasta que el Sr. Gobernador aprobase el proyecto, toda vez que en aquel momento es cuando la Diputacion puede saber el verdadero importe del presupuesto de las obras y la entidad del sacrificio que va á imponer á la provincia con la subvencion de la tercera parte, contestándole los Sres. Fernandez Izquierdo y De Santiago que es conocida la suma del presupuesto formado por la Direccion de carreteras, y que siendo probable que no sufriese variacion considerable en la aprobacion que ha de dictar el Sr. Gobernador, no habia inconveniente en que se aprobara el dictámen.

Púsose este á votacion ordinaria y quedó aprobado, votando en contra el Sr. Gonzalez Medina.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento, se acordó aprobar en revision la resolucion de la Provincial de 21 de Marzo último en que quedó enterada del nombramiento de Director del Instituto provincial verificado por Real órden de 7 del mismo mes en favor de D. Mauricio Perez San Millan.

De igual conformidad se acordó aprobar la relacion de indemnizaciones devengadas por los empleados de la Direccion de carreteras provinciales durante el mes de Marzo último en salidas hechas á obras de nueva construccion.

Con lo que se levantó la sesion siendo las diez y media de la noche.

Burgos 24 de Abril de 1885.—El Presidente, José R. de Juana.—Los Diputados Secretarios, Federico de Santiago y Ruiz de Loizaga.—Vicente Pereda.

Acta negativa de sesion del dia 25 de Abril de 1885.

Reunidos en el salon de sesiones á las ocho y media de la noche con el objeto de celebrar sesion los Sres. D. José Raimundo de Juana, Presidente, D. Gumersindo Gil, D. Alejandro Berdugo, D. Vicente Pereda, D. Victor Ebro, D. Julian Casado, D. Toribio Gonzalez Medina, D. Federico de Santiago, D. Gerónimo Chico, D. Andrés Aldea, D. Sotero Bartolomé y D. Francisco

Aparicio, total 12, número insuficiente para celebrar sesion; y habiendo esperado hasta la hora de las nueve sin que asistiera ningun otro Sr. Diputado, el Sr. Presidente dispuso que en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 25 del reglamento, se levantase la presente acta negativa, haciendo constar en ella los nombres de los Sres. presentes que son los que quedan mencionados, y los de los no asistentes que fueron D. Carlos Mallaina, que se halla indispuerto, D. Federico Fernandez Izquierdo, D. Federico Martinez del Campo, D. Hilarion Ruiz Casaviella, D. Eduardo Mendez Ibañez, D. Francisco Diez, D. Saturio Gallo, D. Joaquin Gonzalez Marron, D. Bernardo Porres, D. Juan José Arroyo, D. Fernando Izquierdo Palacios y D. Domingo Martinez Mingo.

Burgos 25 de Abril de 1885.—El Presidente, José R. de Juana.

DELEGACION DE HACIENDA.

Recaudadores.

El Sr. Director de la Sucursal del Banco de España, con fecha 13 del actual, me dice lo que sigue:

«El Recaudador del 6.º grupo de Castrogeriz D. Mateo Sendino ha sido nombrado tambien para los pueblos expresados al margen, habiéndole posesionado del cargo en el dia de hoy esta Sucursal con el fin de que verifique la cobranza del trimestre corriente dentro del presente mes durante los dias señalados en el itinerario que para la insercion remito hoy al Sr. Gobernador civil, debiendo quedar sin efecto el señalamiento publicado en el Boletín de 28 de Abril último por cuenta de los Ayuntamientos, á los que se releva desde ahora de este servicio.—Lo que tengo el honor de participar á V. S. para que ponga en conocimiento de los Alcaldes respectivos el nombramiento indicado, ordenándoles que á dicho Recaudador y sus auxiliares apoyen y protejan en las funciones de su cometido para que la cobranza no sufra demora ni perjuicio alguno.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, á fin de que presten al nuevo Recaudador de los mismos todo el apoyo que les reclame para el mejor desempeño de su cometido.

Burgos 27 de Mayo de 1885.—José Gabaldon Cisneros.

Pueblos que se citan.

Iglesias.
Tamaron.
Villaldemiro.
Villaquirán de la Puebla.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

D. Eliodoro de Astorza, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia,

Hago saber: que por el Agente-recaudador de las contribuciones territorial, industrial é impuesto equivalente á los de sal, de este término municipal, se ha presentado á esta Administracion la relacion certificada de los individuos que han dejado de satisfacer sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del actual año económico durante los dias señalados para la cobranza en los anuncios publicados al efecto, y en su virtud he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificacion dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion antes de abrirse el pago de dichas contribuciones, correspondientes al 4.º trimestre del corriente año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de 5 dias, en la Capital, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se expedirá el apremio de 2.º grado. Y hago entender al Agente-recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que llegue á noticia de los contribuyentes comprendidos en la citada relacion, ó sean los que no han satisfecho sus respectivas cuotas, he dispuesto publicar el presente edicto conforme á lo mandado en el art. 22 de la Instruccion, invitando á los interesados á que verifiquen el pago de sus débitos y recargos del 5 por 100 en que han incurrido en el plazo que se fija en la providencia inserta, pues de lo contrario sufrirán el apremio de 2.º grado con nuevo recargo de 9 por 100 y embargo y venta de bienes muebles, frutos y semovientes.

Burgos 27 de Mayo de 1885.—Eliodoro de Astorza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Briviesca.

D. Rafael Gonzalez de Cosío y Vega, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: que en expediente incoado por D. Cayetano Mesas y Domené, Registrador interino que fué de este partido y tambien de Benavente, segun expresion del mismo, para la

devolucion en su caso de la fianza ó depósito al desempeño de dichos cargos, he acordado hacer que llegue su pretension á conocimiento del público por medio de este quinto anuncio á los efectos del art. 277 párrafo 3.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1876, del Reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria, para que si alguno tuviera accion que deducir lo verifique dentro del término que dicho artículo determina.

Dado en Briviesca á 27 de Mayo de 1885.—Rafael Gonzalez de Cosío.—Alejandro Gonzalez.

EDICTO.

D. Juan Ferrer y Atienza, Alférez porta-estandarte del Regimiento lanceros de España, 7.º de Caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del primer escuadron del Regimiento Isidro Camino Rueda, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion verificada en la noche del dia 14 del mes actual:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel que ocupa el Cuerpo, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos.

Burgos 22 de Mayo de 1885.—El Fiscal, Juan Ferrer.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado celebrar remate de arriendo del arbitrio de *Sitios de venta* previa subasta pública, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El remate se verificará á las once de la mañana del domingo 7 de Junio próximo venidero en la sala de remates de las Casas consistoriales y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente Alcalde á quien dicho Sr. delegue, con un Concejal designado por el Ayuntamiento y ante Notario público.

2.ª El tipo de subasta es el de *nueve mil pesetas*.

3.ª El pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para todas las personas que deseen examinarlo.

4.ª Para tomar parte en la subasta, se necesita haber entregado en la Depositaria municipal el 1 por 100 á que asciende el tipo de aquella, ó sean *noventa pesetas*.

5.ª Las proposiciones serán verbales y por pujas á la llana.

6.ª Para hacer proposiciones es indispensable presentar con anterioridad á la Presidencia el pliego abierto que contenga la cédula personal y el resguardo del depósito provisional.

Burgos 28 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Presidente, Manuel de la Cuesta y Cuesta.—P. A. D. S. E. El Secretario, José Rio y Gili.

Ayuntamiento de la Merindad de Valdivielso.

Esta Corporacion ha acordado llevar á efecto las obras de reparacion del puente de Puentearenas, con arreglo al proyecto aprobado y señalar el dia 12 de Junio próximo para celebrar la subasta, segun expresa el pliego de condiciones administrativas que se inserta á continuacion.

Merindad de Valdivielso 26 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Gregorio Sainz.

Condiciones para la subasta de las obras de reparacion del puente de Puentearenas, distrito municipal de Merindad de Valdivielso.

1.ª Las obras han de ejecutarse con entera sujecion al proyecto que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito.

2.ª El tipo que ha de regir en la subasta será de 13.418 pesetas 70 céntimos.

3.ª El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que por ninguna causa pueda el rematante pedir alteracion del precio ó rescision.

4.ª El contratista se obliga á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales publicado por el Ministerio de Fomento con fecha 10 de Julio de 1861, quedando sujeto á las prescripciones del Reglamento de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

5.ª El contratista admitirá los materiales que se pongan al pie de las obras por prestacion personal ó por cualquier otro medio, hasta el importe de la tercera parte del presupuesto de las obras, evaluándose dichos materiales por los precios fijados en el mismo presupuesto.

6.ª Recibirá en metálico el contratista el importe de las obras ejecutadas en esta forma:

De la Caja de la Diputacion provincial el importe de una tercera parte con cargo á la subvencion concedida.

De la Caja de este municipio el importe de dos terceras partes, rebajando el valor de los materiales entregados segun la condicion 5.ª

7.ª Mensualmente se expedirá por el Director de las obras certificado que acredite el valor de las ejecutadas, para que el contratista realice su importe.

8.ª Se reconocen á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales ya citado, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

9.ª A toda proposicion deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja municipal la cantidad de 670 pesetas que representa el 5 por 100 del tipo de subasta.

10. El remate tendrá lugar el dia 12 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana en la sala capitular del Ayuntamiento de este distrito bajo la presidencia del Alcalde, observándose las reglas establecidas en el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. Hecha la adjudicacion definitiva, el contratista aumentará la fianza hasta el 10 por 100 del importe del remate y otorgará la escritura segun dispone el art. 21 del citado Real decreto.

12. Las proposiciones, extendidas en papel del sello de 1 peseta, se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de...., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del dia.... de.... de este año, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de reparacion del puente de Puentearenas por la cantidad de.... (en letra.)

Alcaldia de Medina de Pomar.

Este Ayuntamiento y Junta municipal, deseando dar una prueba de agradecimiento á los muchos forasteros que concurren á verificar transacciones en las ferias que se celebran en esta villa, ha dispuesto que durante el año económico de 1885-86 en las que se celebren no paguen ninguna cuota por entrada y pastizas los ganados que á dichas ferias concurren y que en años anteriores se venía cobrando.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Medina de Pomar 25 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Juan Ramon Rosales.

Alcaldia de Quintanilla Sobresierra

El Ayuntamiento de este distrito, asociado á igual número de contribuyentes, ha acordado que los artículos de consumo que se han de expender en el mismo durante el próximo año económico de 1885-86, que son vino, aguardiente, aceite y carnes sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la casa consistorial los dias 31 del actual y 7 y 14 de Junio próximo, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de

manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran la cantidad del cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Quintanilla Sobresierra 25 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Atanasio Perez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Medina de Pomar para los dias 7, 14 y 21 de Junio, á las diez de la mañana, respecto de los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Tuvilla del Agua para los dias 31 del actual y 7 de Junio, á las dos de la tarde, respecto de los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Belorado para el dia 14 de Junio, á las once de la mañana, respecto de los artículos de consumo, á la libre venta.

El de Frias para los dias 14 y 21 de Junio, á las diez de la mañana, respecto de los artículos de consumo, á la libre venta.

El de Fuentelisendo para los dias 7 y 14 de Junio, á las diez de la mañana, respecto del vino, vinagre, arroz, granos, pescados y carbon á la venta libre, y á la venta exclusiva las carnes, aceites, aguardiente y jabon.

Alcaldia de Villatuelda.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion territorial del año 1885-86, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, comprendidos en el mismo que hayan sufrido alteracion en su riqueza durante el año 1884, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el preciso término de quince dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones duplicadas de las fincas objeto de la trasmision, acompañando á la vez los documentos que previene la Direccion general de Contribuciones, para que de no hacerlo así serán desechadas y se procederá á fijar á cada uno el líquido imponible que resulte en el último apéndice.

Villatuelda 25 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Agustin Gonzalez.

Igual anuncio hace el Alcalde de La Vid de Aranda.